

PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS EN PROCESOS DE CONTRATACION  
ADELANTADOS POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA.

MARIA XIOMARA MOSQUERA NOVA

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO

DOCENTE:

Dr. MANUEL MILLAN TORRES

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

2018 B

PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS EN PROCESOS DE CONTRATACION  
ADELANTADOS POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA

<sup>1</sup>María Xiomara Mosquera Nova.

RESUMEN

La implementación de la modalidad de contratación subasta inversa electrónica en la plataforma Secop II ha traído consigo una novedosa forma de compra pública que busca optimizar recursos para las entidades estatales, es así como su configuración ha permitido que en el desarrollo de las pujas dinámicas, se presenten ofertas con precios artificialmente bajos, figura determinada por el legislador para que la administración no incurra en violaciones a los principios que rigen la contratación y opere el rechazo cuando se presente esta figura.

PALABRAS CLAVES:

Precios artificialmente bajos:

Subasta Inversa Electrónica

Contratación Estatal

Oferta

Adjudicación

INTRODUCCIÓN

---

<sup>1</sup> Abogada Universidad Santiago de Cali, estudiante especialización en derecho administrativo correo electrónico xiomimn89@hotmail.com

La legislación en materia de contratación establece una figura denominada precios artificialmente bajos para las ofertas que presenten los posibles contratistas en los procesos de contratación adelantados por las entidades estatales, a fin de evitar que se presente un desequilibrio económico en el contrato o incumplimiento por parte del oferente adjudicatario. La modalidad de contratación en particular para analizar en el presente documento es la Subasta Inversa en su versión electrónica, esta modalidad tiene como objeto la adquisición de bienes de características técnicas y uniformes “son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición”(Colombia Compra Eficiente, 2017) , la ley establece que como único criterio de selección para esta modalidad es el precio más bajo. El decreto 1082 de 2015 incorpora la reglamentación para las subasta y a partir mes de mayo del año 2017 la Agencia Nacional para la contratación Colombia Compra Eficiente a través del Secop II (Sistema Electrónico de Contratación Pública), pone en funcionamiento el modulo Subasta Inversa Electrónica, es así como a partir de la entrada de este nuevo mecanismo para adelantar las subastas inversas, trae algunos cuestionamientos respecto de los precios que arroja esta modalidad de contratación, en el sentido que se pueden interpretar como precios artificialmente bajos figura que establece la ley para el rechazo de una oferta. La modalidad de contratación Subasta Inversa, tiene como finalidad la adquisición de bienes a bajo costo entendiendo que estos por tener unas especificaciones técnicas no varían respecto de su diseño y otras características. En la configuración que esta predeterminada en el módulo de la plataforma permite que este conozca su posición respecto de los demás oferentes, mas no conoce el valor de los lances que realice su competencia durante la puja, durante el tiempo que haya establecido la entidad para realizar la subasta los participantes realizaran los lances que el considere para ocupar la

primera posición y así ser adjudicatario del contrato; en esta modalidad de contratación se presenta una competencia reñida entre oferentes, este artículo realizará un análisis de la normatividad que rige la contratación pública para determinar los factores objetivos de rechazo para descalificar a un participante que presenten ofertas con precios artificialmente bajos, para ello se realizará un recuento de lo descrito en la norma para el tema objeto de estudio además entrará a analizar el funcionamiento de la plataforma tecnológica que establece en Secop II y Colombia compra eficiente, lo anterior con el propósito de generar un análisis completo de un proceso de contratación adelantado por esta modalidad en la plataforma Secop II y revisar el procedimiento que llevo a cabo la entidad estatal frente a la figura de precios artificialmente bajos.

### **Factores de rechazo para ofertas artificialmente bajas, normatividad y jurisprudencia.**

La Modalidad de contratación subasta inversa es una modalidad de contratación pública, ágil, que tiene como finalidad la adquisición de bienes y características técnicas y uniformes el numeral 3 artículo 5 de la ley 1150 modificado por el artículo 88 de la ley 1474 de 2011 De la selección objetiva establece lo siguiente: *“Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 1 En los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido”*(Ley 1150 de 2007, 2007, p. Artículo 5 De la Selección Objetiva) de acuerdo a lo anterior la ley establece que la entidad estatal como factor objetivo para evaluar este tipo de adquisiciones es el menor precios, por ello es común que como resultados de la puja dinámica arrojen precios artificialmente bajos. *“En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma.”* (Decreto 1082 de 2015, 2018, p. Artículo 2.2.1.1.2.2.4)

El decreto 1082 faculta a las entidades del estado a realizar las subastas inversas de manera presencial o de manera electrónica, para ello la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra eficiente pone en funcionamiento este módulo a partir de año 2017. Lo que busca esta modalidad de contratación es lograr que la entidad ahorre valores significativos realizando estas pujas dinámicas. En el entendido que para esta modalidad de contratación el único factor relevante es el precio, es importante resaltar hasta qué punto un oferente o futuro contratista disminuya el valor de su oferta para hacerse acreedor de un contrato, teniendo en cuenta que pese a que la entidad puede tener gran porcentaje de ahorro es posible que también puedan presentarse incumplimientos al contrato y es por ello que la ley establece la figura de

ofertas artificialmente bajas, en la cual la entidad debe de realizar un análisis consecuente con los documentos previos que elaboró en la planeación de su adquisición y proceso contractual.

La ley 80 de 1993 Estatuto General de la contratación establece en el artículo 30 numeral 6 “*Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones. Los proponentes pueden presentar alternativas y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación.*” (Ley 80 de 1993, 1993, p. Artículo 30) En razón a lo anterior el legislador enuncia que las ofertas deben sujetarse a los documentos del proceso es por ello que los valores consignados en el estudio de mercado para establecer un precio promedio que arroja un análisis del sector deben ser tenidos en cuenta para la valoración de una oferta artificialmente baja, puesto que para ello la entidad los establece en los documentos previos y debe partir como base para examinar si estos se ajustan a la realidad y partir de estos para solicitar una explicación al oferente que sustente su ofrecimiento. “la baja de precios debe ser injustificada para que opere el rechazo de la oferta, lo que por su parte implica que, si la baja de precios se encuentra fundamentada en una ventaja competitiva legítima.”(Galvis Macías, 2018, p. 30)

El decreto 1082 en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. Enuncia que la entidad estatal debe requerir al oferente y solicitar explicar las razones para sustentar los precios de la oferta cuando estos resultaren artificialmente bajas en razón a su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del mismo decreto, ahora bien, es importante indicar como se realiza la comparación para determinar si un precio se encuentra artificialmente bajo, para ello el decreto 1082 de 2015 enuncia en el artículo 2.2.1.1.6.1 que las entidades estatales están en el deber realizar un análisis del sector, con el fin de establecer como se encuentra el bien a contratar en el mercado, “desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo, la función de compras debe estar orientada a satisfacer las

necesidades de la Entidad Estatal y a obtener el mayor valor por el dinero público”. (Agencia Nacional para la Contratación Colombia Compra Eficiente, 2017, n.º Guía para la Elaboración de Estudios de Sector Pag 15)

A partir de este estudio de mercado la entidad establece un precio promedio para los bienes a contratar y este se toma como base para determinar si los ofrecimientos hechos por los oferentes resultan artificialmente bajos. La apreciación que hagan las entidades estatales para determinar cuándo una propuesta es artificialmente baja debe excluir la consideración de la utilidad esperada por el contratista al momento de presentar la oferta, por cuanto el Estado ya no está obligado a garantizar dicha utilidad; es decir, el Estado hoy está autorizado para aceptar ofertas sin márgenes de utilidad. (Ernesto Matallana Camacho, 2008, p. 4)

En la modalidad de contratación subasta inversa electrónica es común que se presente esta figura debido a que como ya se mencionó el único criterio que establece el legislador para la adjudicación de este tipo de procesos es el precio más bajo es por ello que la Agencia Nacional Colombia compra eficiente realiza un tipo de recomendaciones para las ofertas que resulten artificialmente bajas para ello enuncia lo siguiente: En caso de duda sobre una oferta, Colombia Compra Eficiente recomienda: 1. Comparar el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con el Estudio del Sector elaborado por la Entidad Estatal. La verificación de las ofertas artificialmente bajas puede sustentarse en información adicional a la utilizada en el Estudio del Sector, como precios de fabricantes y otros factores económicos relevantes. 2. Solicitar explicaciones a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal 3. Analizar la información remitida por el proponente y considerar el rechazo de las ofertas que cumplan con alguna de las condiciones establecidas en la sección VII de la presente guía.(Agencia Nacional para la Contratación Colombia Compra Eficiente, 2017a, n.º Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación Pag 6-7)

Colombia compra eficiente de forma más precisa enuncia el procedimiento a seguir de la entidad estatal detallando un paso a paso de lo que debe de realizar la entidad ya no solo enunciando lo que estipula el decreto 1082 de 2015 referente a la solicitud de explicación al oferente además de ello refiere un porcentaje para partir de esta información solicitar que se sustente los precios de su oferta.

Las condiciones a que refiere la cita anterior para considerar el rechazo de una oferta establecen lo siguiente: la Entidad Estatal debe estudiar con detalle la sostenibilidad de la oferta de acuerdo con las aclaraciones recibidas. Colombia Compra Eficiente recomienda tener en cuenta los elementos que pueden influir en el valor bajo de una oferta como: (i) técnicas diferenciadas de producción del bien o provisión del servicio; (ii) cercanía al lugar de provisión o al lugar de abastecimiento de materias primas; (iii) mejores condiciones contractuales con los proveedores de insumos; y (iv) mayor diversificación de productos o servicios relacionados. (Agencia Nacional para la Contratación Colombia Compra Eficiente, 2017a, n.º Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación Pag 9)

El procedimiento indicado debe manejarse con tal rigor que elimine todo margen de subjetividad especialmente en la calificación del riesgo en el cumplimiento del contrato, sobre todo considerando que la decisión de eliminar al oferente de la competencia es un acto que no está sujeto a impugnaciones frente a la administración; circunstancia que resulta contraria al debido procedimiento de rango constitucional. (Pachon lucas, 2014, p. 66)

Referente a los pronunciamientos del Consejo de Estado frente al tema detalla lo descrito en el numeral 5to de la ley 1150 de 2007 el cual separa los requisitos que no otorgan puntaje, de los factores técnicos y de precios que son objeto de comparación para las ofertas por ello refirió lo siguiente:

El administrador o la entidad pública “efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.” La disposición transcrita, faculta a la entidad pública para examinar las propuestas detalladamente, compararlas, consultar los precios del mercado y establecer si los ofrecidos se encuentran en consonancia con aquellos, e igualmente, para examinar los estudios y deducciones a que han llegado los consultores o asesores de la entidad al hacer la evaluación de las ofertas, todo ello con el objetivo de seleccionar la oferta más favorable al interés público y al cumplimiento de los cometidos estatales. (...) *Ha quedado establecido que: i) las causales de rechazo de la oferta deben estar contenidas en la Ley; ii) la ausencia de requisitos no necesarios para la comparación de ofertas no puede ser esgrimido como causal de rechazo de los ofrecimientos hechos; iii) la Administración está en el deber legal de comparar las ofertas consultando los precios del mercado y iv) los contratistas son responsables por presentar propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas(...)* (Consejo de Estado, 2008).

El consejo de estado en su pronunciamiento plantea que la entidad estatal al operar el rechazo de la oferta por precios artificialmente bajos debe partir de una comparación, para ello debe partir de los ofrecimientos realizados por el posible contratista respecto de los precios que se encuentran en el estudio de mercado, esta deducción la debe llevar a cabo el comité evaluador que haya nombrado la entidad para la adjudicación de dicho contrato y escoger la oferta más viable para el cumplimiento de los fines estatales.

Referente a lo anterior si la modalidad de contratación subasta inversa electrónica está diseñada para adquirir bienes de características técnicas y uniformes a muy bajo costo y que el criterio objetivo que define la ley para evaluar dicho proceso de contratación está determinado por el precio, el comité evaluador como fundamento legal tendrá preferencia por adjudicar el

contrato a quien menor oferte, en razón a que su calificación no sería objetiva partiendo del supuesto de que son bienes que cuentan con fichas técnicas y que independientemente de su diseño, marca u otra característica, cumplen con unas características ya determinadas que no serían objeto de evaluación, además se parte de la idea que si el oferente sustenta su oferta artificialmente baja, la entidad solo estudiara las razones que él le plantee sin verificar esta información fuere cierta o solo un argumento cualquiera para ser adjudicatario de dicho contrato.

Sería absurdo pretender que una junta de adjudicación se reuniera a estudiar propuestas exclusivamente sobre la base del menor valor sin entrar a realizar un análisis de la viabilidad de la misma respecto a los valores de costos y gastos que la ejecución de las obras demandan para el cumplimiento del contrato.(Consejo de Estado, 2012)

### **Implementación de la Subasta Inversa Electrónica y configuración en la plataforma Secop II.**

En la ejecución de las subastas inversas pueden presentarse potenciales transgresiones éticas por parte de los compradores y/o vendedores como: Colisión entre las partes, incluir proveedores no calificados para aumentar la competencia, ofrecer precios muy bajos para renegociarlos después, ser observadores a distancia para recopilar información del mercado. Adicional a esto se pueden tener los siguientes riesgos: interrumpir buenas relaciones con los proveedores actuales, los costos de operr la subasta frente a los ahorros esperados, en la calidad de los bienes y servicios recibidos, en la reputación comercial tanto del comprador como del vendedor. (Flynn Leenders Flynn, 2011, pp. 95-96)

La subasta inversa electrónica inicia su implementación en la plataforma Secop II en el mes de mayo de 2017, el artículo Artículo 2.2.1.2.1.2.2. del decreto 1082 de 2015 establece

el Procedimiento para la subasta inversa enumerando las reglas aplicables a la mismas, la primera :

1.Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los Lances; y c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa. (Decreto 1082 de 2015, 2018, p. Artículo 2.2.1.2.1.2.2.)El pliego de condiciones debe establecer estas reglas con el fin de participar en la puja, la fecha y hora de inicio, para que sepan con antelación la hora en que deben conectarse en la plataforma para el inicio de la subasta, respecto de la periodicidad de los lances, el termino de que debe tener un oferente entre un lance y otro en este punto hay que precisar que al momento de realizar la configuración para la publicación de la subasta en el formulario No.1 (ver imagen 1), esta no me exige un término para determinar esa periodicidad, es decir que los oferentes quedan habilitados para hacer los lances a su menester, como se evidencia en el formulario 1 información de la subasta se ingresa hora de inicio hora de terminación, tipo de subasta, la configuración del tiempo extra pero no permite a la entidad estatal configurar dicha periodicidad; el margen mínimo para presentar la oferta lo permite configurar la plataforma en el formulario No. 3 (ver imagen 2)Bienes y Servicios vincula el formulario económico publicado por la entidad, y en este permite especificar el porcentaje de margen mínimo que estableció la entidad estatal para los lances durante la subasta.

Menú Guía para hacer un Proceso de Selección Abreviada con

Procesos Contratos Proveedores Menú Ir a

Inicio → Menú → Procesos de la Entidad Estatal → Proceso → Subasta

1 Información de la subasta Ir al Proceso

2 Seleccionar proveedores

3 Bienes y Servicios

Información de la subasta

ID Subasta: CCE\_SAB1\_01\_2017

Proceso de Contratación: CCE\_SAB1\_01\_2017. (Presentación de oferta)

Entidad Estatal: EntidadEliza1

Código del mercado: GovCo

Fecha y hora de inicio: 30/11/2016 21:00

Fecha y hora fin: 30/11/2016 22:00

Moneda: COP

Tipo de subasta: Descendiente

Versión de subasta: Por lista

Tipo de Proceso: Selección abreviada subasta inversa (No disponible)

Configurar tiempo extra:  Si  No

Comenzar tiempo extra en los últimos: 5 Minutos de la subasta

Tiempo extra (Minutos): 5

Reglas de lance

Mostrar nombre de los proveedores:  Para la Entidad Estatal

Ir al Proceso

Imagen 1 tomada de Guía para hacer un Proceso de Selección Abreviada con Subasta en el SECOP II - Parte 2(Agencia Nacional para la Contratación Colombia Compra Eficiente, 2017b, pp. 12-13)

Como se evidencia en la imagen la plataforma no solicita periodicidad de los lances.

Ref. Artículo	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Lance mínimo (solo se aplica a valores unitarios)
1.1.1	Computador inyeccion (ECI) Referencia 8989160590	1,00	UN	19.000.000,00	
3	Integración de sala Referencia 1902782010	1,00	UN	8.000.000,00	\$8.000.000,00
4	Bufo Referencia 8091801182	1,00	UN	1.800.000,00	\$8.000.000,00
8	Impresora de combinación y 8 Referencia 2200482200	1,00	UN	8.000.000,00	\$8.000.000,00
1	Computador inyeccion (ECI) Referencia 8989160590	1,00	UN	2.800.000,00	
2	Botina de goma Referencia 8091802212	1,00	UN	1.800.000,00	
3	Integración de sala Referencia 1902782010	1,00	UN	8.000.000,00	
4	Bufo Referencia 8091801182	1,00	UN	1.800.000,00	
8	Impresora de combinación y 8 Referencia 2200482200	1,00	UN	8.000.000,00	

Imagen 2 tomada de Guía para hacer un Proceso de Selección Abreviada con Subasta en el SECOP II - Parte 2(Agencia Nacional para la Contratación Colombia Compra Eficiente, 2017b, pp. 12-13)

En la casilla lance mínimo la entidad ingresa el margen mínimo que estableció en el pliego de condiciones.

2.La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente. (Decreto 1082 de 2015, 2018, p. Artículo 2.2.1.2.1.2.2.) Para este numeral, la plataforma secop II al momento de la estructuración del proceso económico, habilita dos sobres el primero de ellos es el del cumplimiento de los requisitos jurídicos y técnicos habilitantes y el segundo se denomina sobre económico en el cual el oferente diligencia su oferta inicial.

3.La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado. (Decreto 1082 de 2015, 2018, p. Artículo 2.2.1.2.1.2.2.) En el cronograma del pliego se establece la fecha de cierre del proceso contractual y en ese momento la plataforma habilita a la entidad el acceso al sobre número 1

diligenciado por los oferentes donde presentan su documentación jurídica y técnica, a partir de esta documentación la entidad inicia su proceso de evaluación y habilita a los oferentes que cumplen con lo solicitado en el pliego, en estos momentos la entidad no puede visualizar el sobre número dos sobre económico, en razón a que la plataforma le solicitará que pasado el traslado de observaciones al informe de evaluación, la entidad admitirá las ofertas que cumplen y solo a partir de este momento permitirá a la entidad estatal visualizar las ofertas económicas solo de quienes hayan sido habilitados técnica y jurídicamente.

4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica. (Decreto 1082 de 2015, 2018, p. Artículo 2.2.1.2.1.2.2.), el link para la creación de subasta de la entidad estatal solo se habilita cuando dos o más oferentes han sido admitidos para participar en la subasta inversa.

5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa. (Decreto 1082 de 2015, 2018, p. Artículo 2.2.1.2.1.2.2.)

No es imperativa la presentación plural de ofertas dentro del procedimiento contractual correspondiente como la subasta, ya que la obligación de la administración es asegurar condiciones que garanticen una libre participación de los interesados, no su efectiva concurrencia.” Si se presentará un solo oferente no se realiza subasta, se realiza la verificación jurídica y técnica y se evaluará los precios de su ofrecimiento estén por debajo o igual a los establecidos en el estudio de mercado realizado por la entidad. (Consejo de Estado, 2017)

6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los

cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.(Decreto 1082 de 2015, 2018, p. Artículo 2.2.1.2.1.2.2.). Al momento de que se aperturan los sobres economicos presnetados por los oferentes, la plataforma, de manera predeterminada establece el precio mas bajo presentado por cada item a subastar y partir de ese valor inicia la puja diannica, los lances a realizar por los participantes deben ser inferiores al precio ya establecido y con el margen de lance que configuro la entidad para la subasta, en ese momento la plataforma le permite visulizar al usuario comprador que es la entidad estatal los lances que está realizando cada oferente, indicando cual de los participantes se encuentra en primer lugar y que porcentaje de ahorro que a tenido partiendo del valor con el que inicio la subasta, por el contrario el usuario proveedor o competidor solo podrá visualizar en que posicion se encuentra frente a los demas competidores no permitiendo que este conozca el valor del lance que va encabezando la puja con lo cual pretende “lograr una mayor iniciativa de los oferentes habilitados al momento de realizar sus posturas o lances” (Felipe Hadad Álvarez, 2014, p. 362) El modulo subasta cuenta con un chat en el cual le permite a los ofertentes estar en contacto con la entidad estatal, esto permite una comunicación breve directa y real en el trancurso de la subasta.

7. Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo. (Decreto 1082 de 2015, 2018, p. Artículo 2.2.1.2.1.2.2.) Es posible que los oferentes en le termino que establece la entidad para realizar lances estos no lo realicen por que no le es posible ofrecer precios mas bajos o porque no se conecto a la fecha y hora indicada para realizar la subasta, la entidad entrara a evaluar el menor precio ofrecido por los oferentes participantes en principio.

8. Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del Lance más bajo.(Decreto 1082 de 2015, 2018) Si en la subasta se esta realizando por lista de precios o lote la entidad estatal ha definido varios items para el proceso y sin configurar

una periodicidad de lances la entidad estatal queda imposibilitada para informar en tiempo real el lance mas bajo que se ha realizado por cada item.

9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial. (Decreto 1082 de 2015, 2018, p. Artículo 2.2.1.2.1.2.2.)

### **Análisis de un proceso contractual adelantado por subasta inversa electrónica que arrojo precios artificialmente bajos**

Para el análisis de caso se toma como muestra aleatoria un proceso contractual adelantado por la plataforma Secop II, para ello se dará enfoque a los precios en cada eapa contractual, lo anterior para desarrollar el tema tratado en los capitulo anteriores pero tomando como punto de partida una adquisición real de una entidad estatal.

El proceso a analizar es una Subasta Inversa Electrónica con un presupuesto de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) para la adquisición de productos de carnes frías, esta adquisición hace parte de las unidades de negocio con que cuenta la entidad y lo contiene su proceso misional, en el estudio previo del proceso contractual publicado en el Secop II la entidad toma como referencia 3 cotizaciones a empresas y como cuarta referencia toma un precio histórico, este ultimo de algún proceso contractual adelantado en el pasado por la misma entidad, tal como se evidencia en la siguiente imagen.

Según el estudio realizado, el presupuesto estimado para esta contratación es el mencionado en el numeral 2.4 PRESUPUESTO OFICIAL, es decir, QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$500.000.000,00) INCLUIDO IVA, el cual se adjudicará de forma total de acuerdo al presupuesto asignado al presente proceso.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	COTIZACION 1 ALIMENTOS LA CALI PRECIO INCLUIDO IVA	COTIZACION 2 CERDOS CALI PRECIO INCLUIDO IVA	COTIZACION 3 RIETI PRECIO INCLUIDO IVA	PRECIO HISTORICO CONTRATO 014-067-2017 IVA INCLUIDO	PRECIO PROMEDIO IVA INCLUIDO
1	Chorizo de Res x 50 gramos	KILO	17.100	17.860	9.639	15.000	14.900
2	Chorizo de Pollo x 100 gramos	KILO	15.400	16.300	7.973	10.000	12.418
3	Hamburguesa res x 100 gramos	KILO	14.600	14.740	9.877	8.490	11.927
4	Salchichón de res estándar en barra x 500 gramos	KILO	15.200	9.220	2.520	6.900	8.460
5	Mortadela de res tajada x 40 gramos	KILO	10.900	10.300	3.030	7.300	7.883
6	Jamón york tipo sándwich x 500 gramos	KILO	22.500	13.900	5.070	10.100	12.893
7	Salchicha manguera x 1000 gramos	KILO	11.000	11.740	4.040	8.300	8.770
8	Salchicha perro x 50 gramos	KILO	13.800	16.300	2.856	7.400	10.089
9	Costilla Ahumada x 500 gramos	KILO	28.100	25.900	16.053	19.000	22.263

\* N.C: No cotizado

\* N/A: No estaba contemplado en el contrato anterior.

Para dicho proceso contractual se estableció 1.as reglas de la subasta electrónica en el pliego de condiciones como se detalla a continuación

Artículo 1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

**Nota 4:** Todos los precios unitarios que sean ofertados deberán ser aproximados al entero ya que de acuerdo a la circular número 027 ALDG-ALDFN-260 del 23 de Noviembre de 2015 no se podrá tramitar facturación con centavos a partir de enero de 2016.

#### 6.10 AUDIENCIA PÚBLICA DE SUBASTA INVERSA

La subasta inversa es una puja dinámica efectuada presencial o electrónicamente, mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado, de conformidad con las reglas previstas en la ley y en el respectivo pliego de condiciones.

Se fijará fecha y hora en el cronograma del proceso, para el desarrollo de la subasta inversa electrónica, en la cual los oferentes deberán estar conectados en línea a través de la plataforma electrónica SECOP II, para el desarrollo de la misma, atendiendo el procedimiento establecido por Colombia Compra Eficiente.

#### 6.11 PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA SUBASTA

La ALFM, el(los) día(s) y hora fijados para la(s) subasta(s) inversa electrónica, otorgará a los proponentes un término de (30) TREINTA minutos por lote ofertado, para realizar los lances que mejoren la menor de las ofertas, para lo cual tendrá en cuenta que la reducción del valor deberá ser en mínimo del DOS por ciento (2%) del menor precio indicado en la propuesta económica a través del SECOP II.

Para efectos de realizar los lances, los proponentes lo harán a través de la plataforma electrónica SECOP II.

**Nota:** la configuración del tiempo extra, dependerá de la cantidad de ítems a ofertar o por solicitud de alguno de los participantes por medio de la plataforma SECOP II con antelación a la configuración y publicación de la subasta, la cual podrá ser por prorrogada por el término de (15) MINUTOS si el lance ganador realiza uno nuevo faltando UN (1) minuto para el término de la misma.

Los oferentes deben tener en cuenta que la plataforma no acepta lances por debajo del DOS por ciento (2%) con respecto del precio más bajo que se informe en la subasta. En consecuencia, solo serán válidos los lances que igualen o que superen este margen. Se consideran lances válidos aquellos que reduzcan el menor precio del lance del menor valor ofertado por ítem.

Este porcentaje aplica y reduce simultáneamente cada uno de los valores ofertados.

La plataforma indicará a cada oferente la posición que ocupa en la subasta de acuerdo a sus propuestas.

En el caso que un proponente no haga lances de precio, durante el tiempo que se ha establecido para la subasta, se entenderá que su propuesta económica inicial es su propuesta económica definitiva. Cuando el comité evaluador considere que una propuesta es artificialmente baja, la Entidad, antes y durante el desarrollo de la subasta, adelantará el procedimiento establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015

Una vez terminado el tiempo determinado para la subasta inversa, la plataforma determinará como ganador al oferente que ocupe la primera posición, posteriormente se descargará el informe de la subasta que arroja la plataforma, el cual será el soporte para la adjudicación.

#### REGLAS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA EN LA AUDIENCIA DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA

1. Los lances para mejorar la propuesta económica se deben realizar en pesos colombianos.
2. No se puede aumentar el margen de comercialización inicial a ninguno de los ítem ofertados.
3. La subasta iniciará a la hora establecida por la Entidad.

CAPÍTULO VII

Tomado del buscador público de procesos Secop II (*Búsqueda pública procesos de contratación Secop II*, 2018)

El pliego de condiciones de este proceso contractual es claro en indicar el procedimiento de la subasta inversa electrónica según lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.2.2. *Procedimiento para la subasta inversa* en el indica que la subasta se realizara de forma electrónica, establece el termino con que contarán los oferentes para realizar sus lances y el margen mínimo del 2% para la reducción de los mimos, así mismo establece la configuración de tiempo extra indicando que si faltado un minuto para el término de la subasta resultare un lance ganador el tiempo de la subasta se prorrogaría 15 minutos más.

En el desarrollo del proceso de contratación se efectuó el cierre de recepción de ofertas para los cuales se presentaron seis ofertas de las cuales resultaron habilitadas una totalidad de cuatro propuestas, “la oferta presentada en un Proceso de Contratación debe contener la aceptación del pliego de condiciones, incluyendo los factores de evaluación que permiten establecer el orden de elegibilidad de los oferentes” (Colombia Compra Eficiente, 2014, p. 1 Circular Externa No. 13 de 13 de junio de 2014), según el informe de evaluación jurídica dos de las ofertas rechazadas no cumplían con el requisito de presentación de póliza de seriedad de la oferta y se configuro causal de rechazo establecida en el decreto 1882 del año 2018.(Decreto 1882 de 2018, 2018)

OBSERVACIONES:	
El Comité Jurídico Evaluador una vez revisadas las ofertas presentadas encontró lo siguiente: Las ofertas presentadas por las sociedades MEJORSERVI S.A.S (Persona Jurídica) y CORPORACIÓN CIUDAD SIN FRONTERAS (Persona Jurídica) no aportaron garantía de la seriedad de la oferta, causal de rechazo según lo estipulado en el parágrafo No. 3 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018 y en el pliego de condiciones numeral 6.5; si bien es cierto la sociedad corporación ciudad sin fronteras, relaciono en su oferta un numero de póliza, el archivo adjunto es un contrato suscrito con otra entidad.	
Las ofertas presentadas por las sociedades INTEGRÁ Y ASOCIADOS S.A.S, UNIÓN TEMPORAL CARNES FRIAS (alimentos provecol sas (90.00% comercializadora disfruver sas 10.00%) ALIMENTOS LA CALI S.A., y ELKIN ALONSO TOBON CAMPUZANO Propietario Establecimiento de Cocio AGROCARNES DEL PACIFICO BUENAVENTURA Y TUMACO, adolecían de documentación requerida en el Pliego de Condiciones, razón por la cual solicito a estos últimos subsanar la oferta conforme requerimiento realizado el día 20 de septiembre de 2018 en la Plataforma SECOP II concediendo el término de un (01) día hábil para aportar lo requerido.	
Transcurrido el término las citadas sociedades subsanaron las ofertas, aportando la documentación requerida, razón por la cual se habilitan para continuar en el presente proceso contractual.	
CONCLUSIÓN:	
EMPRESA	EVALUACIÓN
MEJORSERVI S.A.S (Persona Jurídica)	OFERTA RECHAZADA
INTEGRÁ Y ASOCIADOS S.A.S (Persona Jurídica)	HABILITADO
CORPORACIÓN CIUDAD SIN FRONTERAS (Persona Jurídica)	OFERTA RECHAZADA

UNIÓN TEMPORAL CARNES FRIAS (alimentos provercol sas (90.00% comercializadora disfruver sas 10.00%)	HABILITADO
ELKIN ALONSO TOBON CAMPUZANO Propietario Establecimiento de Ccio AGROCARNES DEL PACIFICO BUENAVENTURA Y TUMACO (Persona Natural)	HABILITADO
ALIMENTOS LA CALI S.A	HABILITADO

Tomado del buscador público de procesos Secop II (*Busqueda publica procesos de contratación Secop II*, 2018)

Conforme al anterior informe juridico los oferentes fueron habilitados por el comité tecnico y por el comité financiero por cumplir con los requisitos tecnicos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones para dicho proceso contractual, en razon a ello la entidad estatal realizó subasta inversa electronica en la hora y fecha fijada en el cronograma del pliego de condiciones.

El termino de desarrollo de la subasta se estimo en una hora, si bien es cierto en el pliego de condiciones se estipulo que la subasta seria por 30 minutos la configuracion de tiempo extra permito que fuera mas extensiva la puja, pues la plataforma realiza prorrogas un sin numero de veces mientras dentro del termino configurado por la entidad para presentar lances se realiza uno que se encuentre por debajo del lance ganador, para el caso en particular la plataforma arrojó el siguiente resultado:

TERMINADO	
Crear informe	
	40.400,00 COP
<b>Ahorro</b>	42.360,00 COP (51,18%)
1	<b>UT. CARNES FRIAS - 2018</b> 40.400,00 COP
2	INTEGRA Y ASOCIADOS SAS 48.600,00 COP
3	ELKIN ALONSO TOBON CAMPUZANO 52.007,00 COP
4	ALIMENTOS LA CALI S.A. 73.200,00 COP
Proveedores	4
Lances	24
ESTADO: CONECTADO	

Tomado Secop II (*Busqueda publica procesos de contratación Secop II*, 2018)

Indica un porcentaje de ahorro respecto del valor de la oferta con que inicio la subasta en comparación con los precios obtenidos después de los lances, la plataforma determina que hubo un ahorro del (51,58%) que el oferente ganador es una Union Temporal denominada Carnes Firas 2018 y que durante la puja los oferentes realizaron una totalidad de 24 lances, los oferentes no tienen una limitación para realizar sus ofrecimientos es por eso que se evidencia un gran número de estos en el informe de la subasta; De acuerdo a lo anterior la entidad estatal obtuvo un alto porcentaje de ahorro.

Surtido el trámite de la Subasta Inversa el comité económico evaluador de la subasta procede a realizar la verificación de precios del oferente que ocupa el primer orden de elegibilidad después de realizada la subasta, por lo anterior la entidad solicita por medio de mensaje público en la plataforma Secop II al oferente que explique porque algunos de los ítems ofertados se encuentran con precios artificialmente bajos con relación al estudio de mercado que realizó la entidad estatal para el proceso contractual para ello elabora cuadro comparativo de los precios del mercado, precios obtenidos en la subasta y el porcentaje del valor por debajo en que se encuentran

ITEMS	DESCRIPCION	PRECIO	UT CARNES	% POR
		PROMEDIO	FRIAS	DEBAJO
1	Chorizo de Res x 50 gramos	14.900	2.050,00	86
3	Hamburguesa res x 100 gramos	11.927	2.050,00	83
5	Jamón york tipo sándwich x 500 gramos	12.893	2.050,00	84
6	Salchicha manguera x 1000 gramos	8.770	2.050,00	77
8	Costilla Ahumada x 500 gramos	22.263	2.050,00	91
		-	40.400,00	
		-		

Tomado del buscador público de procesos Secop II (*Busqueda publica procesos de contratación Secop II, 2018*)

Como se evidencia en el cuadro comparativo realizado por la entidad estatal el oferente bajó los precios entre un 80% y 90% de los precios obtenidos en el estudio económico, la sociedad conforme requerimiento realizado por la entidad dio respuesta indicando lo siguiente:

El oferente La UT CARNES FRIAS 2018, dio contestación a la solicitud de aclaración de precios en el término legal concedido manifestando lo siguiente:

La suscrita YENNY PAOLA SANCHEZ FONSECA, obrando en nombre y representación de la unión temporal denominada UT CARNES FRIAS 2018, conformada por ALIMENTOS PROVERCOL SAS (90%) Y COMERCIALIZADORA DISFRUVER SAS (10%), y en atención a su solicitud de información acerca de los precios ofertados dentro de la subasta inversa del proceso de la referencia, me permito manifestar las siguientes razones que justifican el valor de los precios ofertados:

1. INTEGRANTES CON AMPLIA EXPERIENCIA Y COMPETITIVIDAD. ALIMENTOS PROVERCOL SAS y COMERCIALIZADORA DISFRUVER SAS, son empresas Colombianas con amplia experiencia contractual con entidades públicas y privadas. Así mismo, los integrantes de la UT se caracterizan por ser empresas innovadoras y con relaciones comerciales estratégicas en todas las líneas de alimentos, siendo así muy competitivas en el mercado.

2. PRODUCTORES DIRECTOS. Somos productores directos e inversionistas en el mercado agropecuario de frutas, verduras, legumbres, semillas, porcinos, bovinos, pollo, etc, situación que nos permite ofertar precios especiales debido al volumen, capacidad de producción y proyección de existencias futuras producto de cronograma de cultivos y/o otras negociaciones.

3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA. COMERCIALIZADORA DISFRUVER SAS, ha tenido la oportunidad de ejecutar con la Agencia Logística de las Fuerzas Militares a nivel nacional contratos con similar objeto y especificación técnica, mediante los cuales el suministro de los productos se realizó con ejecución eficiente, oportuna y cumpliendo todas obligaciones contractuales. Por su parte, ALIMENTOS PROVERCOL SAS, ha tenido la oportunidad de ejecutar con la Fuerza Aérea Colombiana – Ministerio de Defensa contratos con similar especificación técnica, logrando ejecución eficiente, oportuna y cumpliendo todas obligaciones contractuales.

Esta experiencia es una carta de presentación que demuestra la viabilidad entre calidad y precio. Teniendo en cuenta lo anterior, declaramos bajo la gravedad de juramento que los precios ofertados no ponen en riesgo el proceso de selección, ni ponen en riesgo el cumplimiento contractual de las obligaciones en caso de ser adjudicado. Por lo tanto, solicitamos de manera respetuosa continuar con el trámite de adjudicación, según el orden de descuentos de la subasta realizada el 28/09/2018

Tomado del buscador público de procesos Secop II (*Búsqueda pública procesos de contratación Secop II*, 2018)

Con objeto del presente estudio, se realiza la verificación de la oferta presentada por la Union Temporal que ocupó el primer lugar en orden de elegibilidad, lo anterior a fin de verificar si las razones que expresa en su argumento son ciertas para realizar dicha revisión documental la plataforma Secop II permite descargar la oferta y los documentos anexos a ella, se revisara la camara de comercio para deteminar su actividad comercial y se verificará la experiencia RUP (Registro Unico de Proponentes).

Es un registro de creación legal que llevan las cámaras de comercio, en el cual deben inscribirse las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia que aspiran a celebrar contratos con las entidades estatales para la ejecución de obras, suministro de bienes o prestación de servicios, salvo las excepciones taxativamente señaladas en la ley. En este registro consta la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad de organización y clasificación del proponente.(Cámara de Comercio de Bogotá, SF)

### Camara de comercio de sociedades que forman parte de la Union temporal:

CERTIFICA:  
 ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
 4620 (COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS; ANIMALES VIVOS)  
 ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
 4631 (COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS)  
 OTRAS ACTIVIDADES:  
 4723 (COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CARNICOS, PESCADOS Y PRODUCTOS DE MAR, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)

FACILITAR EL COMERCIO O INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.  
 CERTIFICA:  
 ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
 4631 (COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS)  
 ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
 4721 (COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRICOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)  
 OTRAS ACTIVIDADES:  
 5629 (ACTIVIDADES DE OTROS SERVICIOS DE COMIDAS)  
 4723 (COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CARNICOS, PESCADOS Y PRODUCTOS DE MAR, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)

Tomado del buscador público de procesos Secop II (*Búsqueda pública procesos de contratación Secop II*, 2018)

Como se evidencia en las imágenes las sociedades que conforman la union temporal su actividad es comercializar productos alimenticios no son productores como lo argumentan en el escrito elevada a la entidad indicando que les es permito ofrecer “precios especiales”. Conforme lo anterior no es valida esta afirmacion àra sustentar precios artificialmente bajos.

### Registro unico de Proponentes (RUP)

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentes: 00616167  
 ENTIDAD CONTRATANTE: ESCUELA MILITAR DE AVIACION MARCO FIDEL SUAREZ  
 MUNICIPIO: CALI (VALE DEL CAUCA)  
 NUMERO DEL CONTRATO: 168-00-J-EMAVI-GRUAL-2017  
 FECHA INICIO: 2017/10/31  
 VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 517.531.992,00  
 CLASIFICACION CONTRATO  
 50112000 Carnes procesadas y preparadas

Tomado del buscador público de procesos Secop II (*Búsqueda pública procesos de contratación Secop II*, 2018)

Verificado el registro unico de proponentes de las dos entidades, se evidencia que el argumento expuesto por el oferente de experiencia especifica no es cierto en razon a que solo

han suscrito un contrato con el mismo objeto contractual del proceso al que se encuentran participando.

Expuesto lo anterior la justificación no es solida para sustentar precios artificialmente bajos que como se menciona están por debajo del precio promedio en unos porcentajes considerables, cotejada la información de la sociedad oferente, se procedió a revisar el acta de adjudicación de la entidad estatal finalmente adjudicó el contrato y expuso lo siguiente:

La Unidad Asesora en acta de fecha 03 de Octubre de 2018 concluyó que analizados los informes de verificación de las ofertas, las novedades presentadas en el desarrollo de la subasta, las observaciones formuladas y el análisis de las respuestas dadas por la entidad, concluyó que su concepto de recomendación de adjudicación se fundamenta no solo en el respectivo informe de la Subasta dado por la Plataforma SECOP II en el cual da como posición No.01 al Ganador a la UNION TEMPORAL CARNES FRIAS 2018, sino también a los asuntos que fueron objeto de análisis y discusión por parte de los Miembros de los Comités Evaluadores y la Unidad Asesora los cuales fueron detallados de manera expresa como se enuncio anteriormente, por lo que recomienda al Ordenador del Gasto adjudicar la presente Selección Abreviada en el siguiente sentido al oferente UNION TEMPORAL CARNES FRIAS 2018, por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$500.000.000,00).

El Ordenador del Gasto acoge la recomendación de la Unidad Asesora, y resuelve adjudicar la presente Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica,

Tomado del buscador público de procesos Secop II (*Búsqueda pública procesos de contratación Secop II, 2018*)

Como se evidencia la entidad realiza la adjudicación al oferente que ofertó precios artificialmente bajos, soportando su decisión en la explicación que realizó la unión temporal, conforme lo anterior se puede concluir que la entidad obró como se lo indica la ley puesto que si bien es cierto la oferta cumplía con el porcentaje estipulado para convertirse en artificialmente baja, esta fue sustentada, que conforme se verificó la documentación aportada, se logró determinar en el desarrollo de este trabajo que los argumentos expuestos por el oferente no eran consecuentes con la información contenida en cámara de comercio y el registro único de proponentes, que la ley y el artículo no exige que se verifique o que se soporte documentalmente las razones de los valores ofrecidos, por consiguiente y en cumplimiento del numeral 3 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007 la entidad estatal dio cumplimiento al factor objetivo de evaluación para procesos contractuales adelantados por

Subasta Inversa Electronica el cual es el precio mas bajo. “La selección objetiva es un deber en toda actividad contractual, es un principio que orienta los procesos de selección, y un fin porque apunta a un resultado, el cual no puede ser otro que la escogencia de la oferta más favorable para la entidad. Se encuentra desarrollado en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, y consiste en la escogencia de la oferta más favorable para la entidad, siendo improcedente considerar para ello motivaciones subjetivas.”(PALACIOS OVIEDO, 2016, p. 21)

### Conclusión

Establece el articulo 2.2.1.1.2.2.4. del decreto 1082 de 2015 el procedimiento a seguir por parte de la entidad estatal para la figura de precios artificialmente bajos y refiere que en los procesos adelantados por subasta inversa electronica se aplicará para el precio obtenido al final de la misma, si bien es cierto el articulado dispone que la entidad estatal debe solicitar aclaración de los precios al oferente, no es preciso en establecer las condiciones o reglas que debe contener la respuesta otorgada por el mismo, no precisa que se soporte documentalmente las afirmaciones que llegare a realiza el ofertene, no entrega herramientas de juicio a la entidad estatal para rechazar de pleno un argumento que no sea solido para tan compleja figura como es la de una oferta artificialmente baja que puede conllevar al incumplimiento de las obligaciones contractuales, a un desequilibrio economico del contrato lo anterior yendo en contravia de los principios de la contratación, ahora bien según lo establecido en el numeral 3 artículo 5 de la ley 1150 como ya se mencionó en el presente trabajo solo establece como factor objetivo el menor precio para la evaluacion y en ese orden de ideas solo es objetiva dicha evaluacion para una subasta inversa electronica si se elige el menor precio, puesto que la ley no establece los factores de rechazo objetivos para ofertas artificialmente bajas en esta modalidad de contratación en razon a que solo indica que el oferente debe argumentar sus precios y deja a concepto de la entidad si admite o no dicha sustentación, factor que no es objetivo ni se configura como una causal de rechazo y más

cuando el legislador consigna que se debe enmarcar la adjudicación para el menor valor ofertado, razón por la cual resulta improcedente rechazar una oferta por parte de una entidad estatal si la ley no le otorga un criterio objetivo determinante para hacerlo.

## BIBLIOGRAFIA

- Agencia Nacional para la Contratación Colombia Compra Eficiente. Guía Estudio del Sector (2017). Recuperado de [https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documents/cce\\_guia\\_e\\_laboracion\\_estudios.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_e_laboracion_estudios.pdf)
- Agencia Nacional para la Contratación Colombia Compra Eficiente. Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación (2017). Recuperado de [https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documents/cce\\_guia\\_artificialmente\\_bajas.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_artificialmente_bajas.pdf)

Agencia Nacional para la Contratación Colombia Compra Eficiente. Guía para hacer un Proceso de Selección Abreviada por Subasta en el SECOP II. Segunda parte, § 2 (2017).

*Busqueda publica procesos de contratación Secop II.* (2018). Recuperado de <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>

Camara de Comercio de Bogota. (SF). ¿Qué es el Registro Único de Proponentes (RUP)? Recuperado de <https://www.ccb.org.co/Preguntas-frecuentes/Registros-Publicos/Sobre-nuestros-registros/Registro-Unico-de-Proponentes/Que-es-el-Registro-Unico-de-Proponentes-RUP>

Colombia Compra Eficiente. (2014). *Subsanabilidad de requisitos y documentos que no otorgan puntaje Circular Externa No. 13 de 13 de junio de 2014* (p. 2). Recuperado de [https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_circulares/20140612circular13.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/20140612circular13.pdf)

Colombia Compra Eficiente. (2017, agosto 8). Síntesis normativa y jurisprudencia y contratación. Recuperado de <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/bienes-y-servicios-de-caracter%C3%ADsticas-t%C3%A9cnicas-uniformes>

Consejo de Estado. Sentencia No. 76001-23-31-000-1997-05064-01(17783) (2008). Recuperado de [http://usc.elogim.com:2173/#CO.practico\\_contratacion\\_estatal/search/jurisdiction:CO+basicSearchAll:1+content\\_type:2/sentencia+76001-23-31-000-1997-05064-01\(17783\)/CO.practico\\_contratacion\\_estatal/vid/557532015](http://usc.elogim.com:2173/#CO.practico_contratacion_estatal/search/jurisdiction:CO+basicSearchAll:1+content_type:2/sentencia+76001-23-31-000-1997-05064-01(17783)/CO.practico_contratacion_estatal/vid/557532015)

Consejo de Estado. SENTENCIA N° 25000-23-26-000-1995-00881-01(23087 DE CONSEJO DE ESTADO - SALA PLENA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA - SECCIÓN TERCERA, DE 5 DE JULIO DE 2012 (2012).

Consejo de Estado. Sentencia 11001032700020160000400 (2017). Recuperado de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/administrativo/administrativo-y-contratacion/es-necesario-contar-con-pluralidad-de>

Decreto 1082 de 2015 (2018). Recuperado de <https://www.dnp.gov.co/Paginas/Normativa/Decreto-1082-de-2015.aspx>

Decreto 1882 de 2018 (2018). Recuperado de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201882%20DEL%2015%20DE%20ENERO%20DE%202018.pdf>

Ernesto Matallana Camacho. (2008). Criterio para determinar el concepto de propuesta artificialmente baja. Recuperado de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/download/2595/2234/>

Felipe Hadad Álvarez. (2014). Subasta inversa: Oportunidad para profesionalizar las compras del Estado - Práctico Contratación Estatal. Recuperado 11 de diciembre de 2018, de [http://usc.elogim.com:2173/#CO.practico\\_contratacion\\_estatal/search/jurisdiction:CO+basicSearchAll:1+content\\_type:4/Felipe+Hadad+%C3%81lvarez/CO.practico\\_contratacion\\_estatal/vid/352293366](http://usc.elogim.com:2173/#CO.practico_contratacion_estatal/search/jurisdiction:CO+basicSearchAll:1+content_type:4/Felipe+Hadad+%C3%81lvarez/CO.practico_contratacion_estatal/vid/352293366)

Flynn Leenders Flynn. (2011). *Administración de compras y abastecimientos* (14.<sup>a</sup> ed.). Recuperado de <https://cuadernosdelprofesor.files.wordpress.com/2016/01/libro-admondecomprasyabastecimientos.pdf>

Galvis Macías, ván H. (2018, febrero 10). Principales prácticas restrictivas a la libre competencia ejecutadas por los oferentes en el marco de procesos de selección de contratistas del Estado - Práctico Contratación Estatal. Recuperado 1 de diciembre de 2018, de [http://usc.elogim.com:2173/#CO.practico\\_contratacion\\_estatal/search/jurisdiction:CO+basicSearchAll:1+content\\_type:4/Principales+pr%C3%A1cticas+restrictivas+a+la+li](http://usc.elogim.com:2173/#CO.practico_contratacion_estatal/search/jurisdiction:CO+basicSearchAll:1+content_type:4/Principales+pr%C3%A1cticas+restrictivas+a+la+li)

bre+competencia+ejecutadas+por+los+oferentes+en+el+marco+de+procesos+de+sele  
 cci%C3%B3n+de+contratistas+del+Estado/CO.practico\_contratacion\_estatal/vid/741  
 221645

Ley 80 de 1993 (1993). Recuperado de

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0080\\_1993.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0080_1993.html)

Ley 1150 de 2007 (2007). Recuperado de

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1150\\_2007.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1150_2007.html)

Pachon lucas, C. (2014). Los modos de selección de los contratistas en el EGCP - Práctico  
 Contratación Estatal. Recuperado 11 de diciembre de 2018, de

[http://usc.elogim.com:2173/#CO.practico\\_contratacion\\_estatal/vid/647766625](http://usc.elogim.com:2173/#CO.practico_contratacion_estatal/vid/647766625)

PALACIOS OVIEDO, M. (2016). *PRINCIPIOS DE LA CONTRATACION ESTATAL*

*APLICABLES A LOS REGLAMENTOS ESPECIALES DE CONTRATACION DE LA*

*AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS* (Trabajo de grado para optar al Título  
 de Magister en Derecho Administrativo). Universidad del Rosario, Bogotá D.C.

Recuperado de

<http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/12456/PRINCIPIOS%20CONTRATACION%20ESTATAL%20-%20copia.pdf?sequence=1>